



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**13 JUL. 2017**

GA

Señor:  
JAVIER MIRAT QUIRUELAS.

- 0 0 3 6 4 4

**SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA**  
Calle 97 No. 23 - 60  
BOGOTÁ - COLOMBIA.

Ref. Resolución No. **- 0 0 0 4 8 5** De 2017. **13 JUL. 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir.  
I.T. 00376 del 19 de mayo de 2017.  
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (C)).

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No. 00013 del 12 de enero de 2017, *“Por medio de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce de una escorrentía, solicitado por la sociedad concesionaria vial MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., ubicada en el corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera – Atlántico”*. Efectivamente se otorgó la autorización de la Ocupación de Cauce solicitada.

Posteriormente, mediante documentación radicada bajo el No. 0001782 del 3 de marzo de 2017, la sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, presenta documentación con la finalidad de solicitar autorización por parte de esta Corporación para intervenir el puente ubicado en el PR28+800 en el Municipio de Ponedera – Corregimiento de Puerto Giraldo. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obras inicialmente autorizadas por la Corporación no son suficientes para evitar la socavación del mencionado puente.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante Auto No. 000507 del 24 de abril *“Por medio de la cual se admite y se inicia el trámite de modificación de un permiso de ocupación de cauce PR 28+800 – proyecto autopistas para la prosperidad, corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del viso, en el municipio de Ponedera, otorgado mediante la Resolución No. 00013 del 12 de enero de 2017”*. Se dio impulso al trámite respectivo.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación, control y seguimiento a las actividades realizadas por la sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, realizaron la evaluación de la documentación y la solicitud impetrada, de la cual se desprende el Informe Técnico No.0000376 del 19 de mayo de 2017 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

**ESTÁDO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa de pre-construcción.

**EVALUACION DE MODIFICACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.**

La Concesión Montes de María S.A.S. solicito ante la C.R.A. el permiso para la ocupación del Cauce de una escorrentía ubicada en el PR 28+800 de la Vía Oriental (2516), para realizar unas intervenciones en el ingreso de las aguas a la estructura hidráulica existente la cual se encuentra colapsada debido a la Socavación en estos Puntos, como muestra la ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

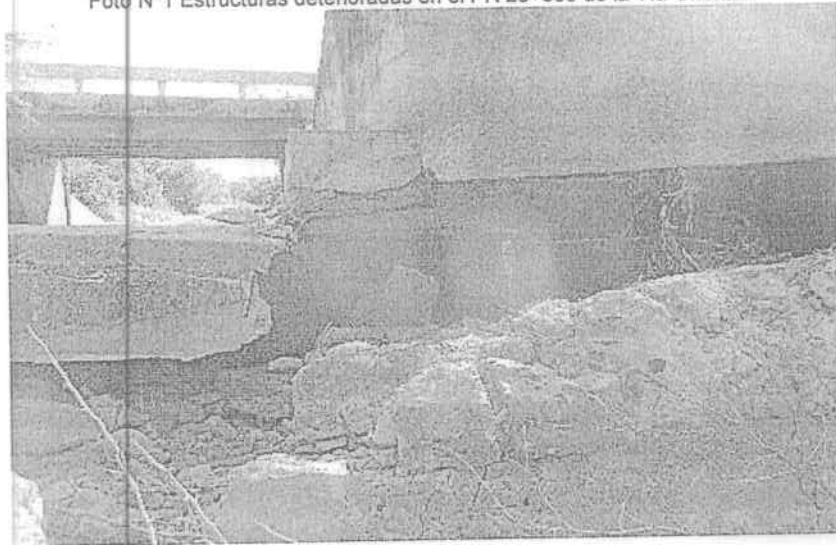
RESOLUCIÓN N° 000485 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”.

Foto N°1 Estructuras deterioradas en el PR 28+800 de la Vía Oriental.



Foto N°1 Estructuras deterioradas en el PR 28+800 de la Vía Oriental.



Inicialmente la propuesta del concesionario es de colocar bolsacretos y obras menores en esta entrada de las aguas, para la cual la C.R.A. otorga el permiso de ocupación de cauce mediante Resolución N°0013 de 17 de Enero de 2017.

En la presente solicitud se proyecta la intervención por completo de la estructura (hacerla nueva), toda vez que ya la estructura se encuentra estructuralmente colapsada, para la cual anexa la siguiente información:

**Estudio de hidrología, hidráulico y socavación:**

De forma general, la metodología seguida para la elaboración del estudio presentado consiste en los siguientes procesos:

- Adquisición, revisión y procesamiento de la información de registros de precipitaciones de las estaciones pluviométricas cercanas al área de influencia del proyecto.
- Adquisición de información cartográfica del IGAC, a escala de 1: 25000 correspondientes a las planchas.
- Descripción general del régimen de lluvias de la zona de interés.
- Obtención de curvas de Intensidad - Duración - Frecuencia, para las microcuencas, con base en la información adquirida.
- Obtención de parámetros morfométricos básicos de las microcuencas de aportación.
- Obtención de caudales de crecientes, por el método del hidrograma unitario sintético de escorrentía superficial del Soil Conservation Service, SCS para las cuencas mayores de 2.0 km<sup>2</sup>. Para las demás microcuencas, con área menor de 2.0 km<sup>2</sup>, estos caudales se

*Jepel*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO".

obtuvieron mediante el método Racional.

Adicionalmente se presenta dentro del estudio Hidrológico los siguientes componentes:

- Recopilación y análisis de información existente.
- Metodología para la obtener los caudales de diseño.
- Cartografía, identificación y características de Cuencas.
- Análisis de lluvias y climatológico, dentro del cual están los subcomponentes:
  - ✓ Precipitación Total.
  - ✓ Precipitación Máxima 24 horas.
  - ✓ Temperatura Media.
  - ✓ Humedad Relativa.
- Curvas Intensidad-Duración-Frecuencia.
- Metodología Análisis de Caudales.

También se presenta el Estudio Hidráulico de las diferentes estructuras que componen el proyecto dentro del cual está la Obra del Puente de Puerto Giraldo en el que se incluyen los siguientes componentes:

- Metodología.
- Periodo de Retorno de Diseño.
- Pendiente Transversal de la Calzada.
- Verificación Hidráulica y estado de Obras existentes.
  - ✓ Flujo control entrada.
  - ✓ Flujo control Salida
- Drenaje de la Corona en la Vía existente.
- Hidráulica de obras mayores.

Al final se presenta un estudio de Socavación para la obra.

#### Descripción de la estructura planteada:

La estructura del puente esta conformada por un sistema de placa y vigas de concreto reforzado simplemente apoyadas en estribos cerrados que conforman su infraestructura, bajo la cual atraviesa e cauce de la quebrada Giraldo. Una intervencion posterior incorporo muros de acompañamiento alineados con los alzados de los estribos y en el fondo del cauce se construyo una solera con un desnivel alrededor de 3 metros, generando lo que se conoce como Transicion.

Esta estructura se proyecta demoler y construir una nueva con las mismas características, con unas obras de disipacion en la entrada y salida de las aguas, asi como lo muestra la ilustracion:

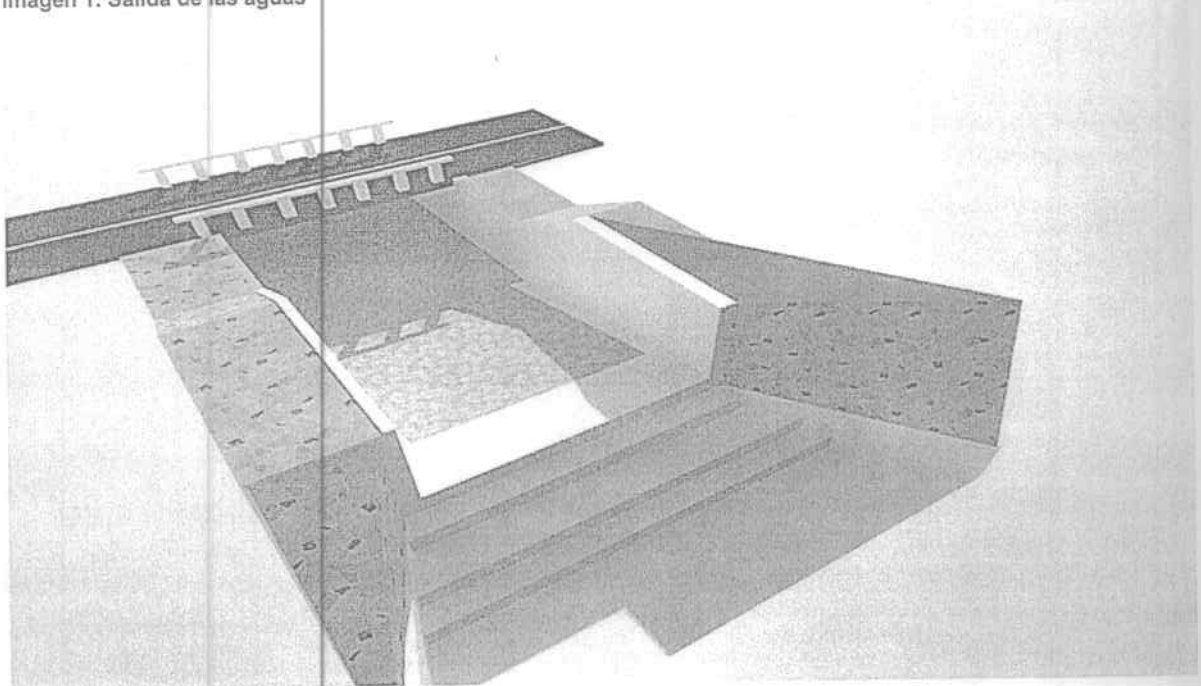
hcapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2017

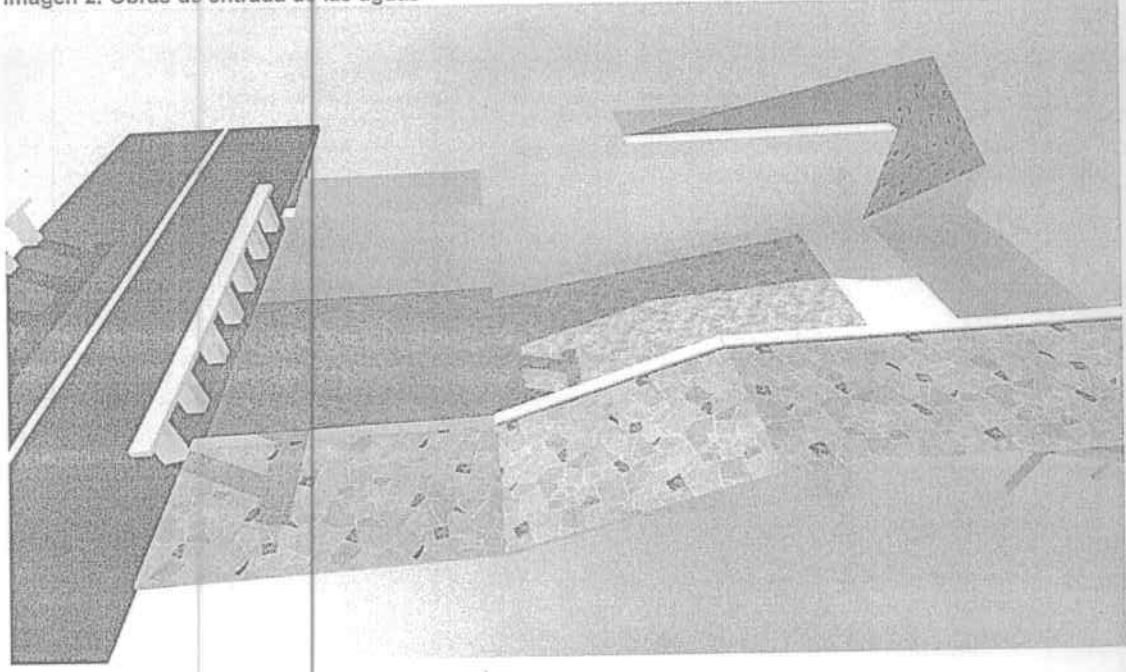
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”.

Imagen 1: Salida de las aguas



Las obras de entrada consiste en una proteccion de los taludes y de las aletas.

Imagen 2: Obras de entrada de las aguas



**Descripcion del problema:**

Se puede evidenciar que sobre la estructura adyacente al puente, es decir en el dissipador de energia y el talud soportado por los muros, se presenta una socavacion que de continuar podria llegar hasta afectar los estribos del puente.

Es evidente que el flujo de agua solo pasa por encima del rebosadero cuando el nivel de agua es alto, cuando el nivel es bajo se puede observar el agua filtrandose por debajo de ella, desviandose su trayectoria original.

**Actividades a realizar:**

| Actividades                | Sub-Actividades |
|----------------------------|-----------------|
| Preliminares y Cimentacion | Demoliciones    |
| Excavaciones               |                 |
| Rellenos y Nivelacion      |                 |

Japer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Acero de Refuerzo         |   |
| Cimentacion y estructuras | Concretos   |
| Obras Complementarias     | Suministro e instalacion de Exoesqueleto o formaletas                             |
|                           | Adecuacion del Terreno  |
|                           | Manejo de Aguas lluvias incluye instalacion de barrera de contencion provisional. |
|                           | Acopio de Agua industrial (Tanques de Reserva provisional)                        |
|                           | WC Portatil   |

**CONCLUSIONES TECNICAS:**

Después de la Evaluación realizada a la solicitud de modificación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Pontón ubicado en el PR 28+667 de la vía Oriental (2516) en el departamento del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

1. En la estructura ubicada en el PR 28+667 de la Vía Oriental (2516), se viene presentando una problemática con la misma, que se encuentra colapsada estructuralmente y con indicios de socavaciones constantes.
2. El concesionario MONTES DE MARIA S.A.S. representada por el señor JAVIER MIRAT se encuentra realizando las obras de mantenimiento sobre la Vía Oriental (2516), dentro del contrato cuyo objeto es *“Elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, el trámite y obtención de las licencias ambientales y demás permisos necesarios, la gestión y adquisición de los predios, la gestión social, la construcción de la Variante de Carmen de Bolívar, rehabilitación de la vía existente Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso en 195 Km, y la operación y mantenimiento de todo el corredor vial”*.
3. Inicialmente la propuesta del concesionario es de colocar bolsacretos y obras menores en esta entrada de las aguas, para la cual la C.R.A. otorga el permiso de ocupación de cauce mediante Resolución N°0013 de 17 de Enero de 2017.
4. La nueva propuesta del Concesionario consiste en la demolición total de la obra y la realización de una nueva con nuevas condiciones hidráulicas, pero con algunas obras similares de protección de socavación en la entrada de las aguas y en la salida de las mismas.
5. Teniendo en cuenta que se tratan de modificaciones para mejorar las condiciones hidráulicas y estructurales del Ponton, es viable técnica y ambientalmente aprobarle la modificación del permiso de ocupación de cauce temporal a la Sociedad Concesionaria Montes de María S.A.S. otorgado mediante Resolución N°0013 de 17 de Enero de 2017 para realizar la intervención sobre la escorrentía que atraviesa el Pontón ubicado en el PR 28+667 de la Vía Oriental (2516), más exactamente ubicado en las coordenadas N 10°29'34.71" –W 74°49'29.37" .
6. Al realizar la evaluación técnica por parte de la C.R.A es posible establecer que las obras proyectadas sobre la obra civil existente en la estructura de entrada de las aguas al Pontón del PR 28+667 de la Vía Oriental (2516), generan unos impactos sobre la calidad de las aguas de la escorrentía y por lo tanto se deberán tener en cuenta las medidas ambientales pertinentes para prevenir, mitigar, corregir o compensar los mismos.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO".

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "*Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.*"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "*encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1, del Decreto 1076 de 2015, establece: *Disposiciones generales*. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: *Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos*. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

**CONSIDERACIONES FINALES.**

Teniendo en cuenta el Concepto técnico No 000376 del 19 de mayo de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual considera técnicamente viable modificar la Autorización de Ocupación de Cauce otorgada por esta Autoridad Ambiental a la sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, mediante Resolución No. 00013 del 12 de enero de 2017, "*Por medio de la cual se autoriza una Ocupación de Cauce de una escorrentía, solicitado por la sociedad concesionaria vial MONTES DE MARÍA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., ubicada en el corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera – Atlántico.*", esta entidad procederá a MODIFICAR la autorización en cuestión, que consiste en la demolición total de la obra y la realización de una nueva con nuevas condiciones hidráulicas, pero con algunas obras similares de protección de socavación en la entrada de las aguas y en la salida de las

hacer



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000485** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE Ponedera – ATLÁNTICO”.

mismas.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la autorización de Ocupación de Cauce otorgada mediante Resolución No. 00013 del 12 de enero de 2017, por esta Autoridad Ambiental a la sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, representada legalmente por el señor Javier Mirat Quiruelas, en los Artículos Primero Y Segundo, los cuales quedarán así:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., con NIT: 900.858.096-4., Representada Legalmente por el Javier Mirat Quiruelas, la Ocupación de Cauce Permanente, para realizar obras sobre la escorrentía que atraviesa el Pontón ubicado en el PR 28+667 de la Vía Oriental (2516), más exactamente ubicado en las coordenadas N 10°29'34.71" -W 74°49'29.37", las cuales serán de demolición total de la obra y la realización de una nueva, con nuevas condiciones hidráulicas, pero con algunas obras similares de protección de socavación en la entrada de las aguas y en la salida de las mismas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización de Ocupación de Cauce permanente otorgada, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. un Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar en la intervención planteada.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 51-000485 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE PONEDERA – ATLÁNTICO”.

*lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.*

- *Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.*
- *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.*
- *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
- *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas*
- *Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre la escorrentía.*
- *Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*

**PARÁGRAFO:** *La sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, en caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, deberá tramitar todos los permisos y/o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente.*

**ARTICULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No 00376 del 19 de mayo de 2017., hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**PARÁGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. identificada con el NIT: 900.858.096-4, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

haya

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00013 DEL 17 DE ENERO DE 2017, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA MONTES DE MARIA S.A.S. NIT: 900.858.096-4., UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO GIRALDO, MUNICIPIO DE Ponedera – ATLÁNTICO”.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

**13 JUL. 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp. Por Abrir.

I.T. 00376 del 19 de mayo de 2017.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (C)).